



CONVENIO ESPECIFICO N° 2 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES Y LA PÓLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE INTERPOL

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los días...16...del mes de ...julio... del año 2025, por una parte, el Ministerio del Interior, en adelante denominada "**MDI**", con domicilio en las calles Chile esquina Manduvira de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Señor Enrique Riera Escudero en carácter de Ministro y por otra parte la Dirección Nacional de Migraciones, en adelante denominada "**DNM**", con domicilio en las calles Caballero N° 201 e/ Eligio Ayala de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Señor Jorge Kronawetter Kuiumyan, Director Nacional de la Dirección Nacional de Migraciones y por la otra parte la Policía Nacional, en adelante denominada "**PN**", representada por el Señor Carlos Humberto Benítez González, Comisario General Comandante de la Policía Nacional, con domicilio en las calles Paraguay Independiente esq. Chile de la ciudad de Asunción; y por el Departamento de Interpol representado en este acto por el Comisario Principal M.C.P. Julio Roberto Maldonado en conjunto denominados las "Partes", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico N° 2, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:

CONSIDERANDO

El presente Convenio Específico entre el **MDI**, la **PN** y la **DNM** se encuentra enmarcado dentro del convenio de cooperación interinstitucional firmado el 14 de enero de 2025 entre las partes, al cual el Ministerio del Interior se adhiere a través de la presente suscripción.

Preámbulo

El Departamento de INTERPOL, en adelante denominada "**OCN Asunción**"; y la Dirección Nacional de Migraciones, denominada "**DNM**"; colectivamente "**las Partes**";

Deseosas de coordinar sus actividades en el marco de los cometidos que les han sido asignados;

Reconociendo que INTERPOL es una organización intergubernamental independiente, cuyos fines son conseguir y desarrollar la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal dentro del marco de la legislación de los distintos países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Teniendo presente que, de conformidad con el artículo 32 del Estatuto de INTERPOL, la OCN Asunción se encarga de mantener el enlace con los diversos servicios del país,

con los organismos de otros países que actúan como Oficinas Centrales Nacionales y con la Secretaría General, de la Organización, y que por tanto está facultada para acceder directamente al Sistemá de Información de INTERPOL en el desempeño de sus funciones;

Considerando que la DNM es una institución encargada de garantizar el cumplimiento de la normativa migratoria en el Paraguay, mediante una gestión eficiente, transparente y orientada al servicio a los connacionales y extranjeros, con el objetivo de facilitar la movilidad segura y ordenada, contribuyendo al desarrollo del país y al fortalecimiento de la integración regional e internacional;

Recordando que INTERPOL anima a las Oficinas Centrales Nacionales a conceder acceso al Sistema de Información de INTERPOL a las entidades de sus respectivos países que se encargan de la investigación de delitos y que contribuyen a la cooperación policial internacional;

Haciendo hincapié en que el acceso se concederá de conformidad con el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos, y en particular su artículo 21, y con la "Carta sobre el acceso al Sistema de Información de INTERPOL por parte de las entidades nacionales" adjunta al citado reglamento, que requieren la existencia de un acuerdo entre la OCN y la entidad nacional;

Afirmando la conveniencia de permitir a la DNM la consulta directa de las bases de datos policiales de INTERPOL;

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El propósito del presente Convenio es establecer claramente las condiciones bajo las cuales la OCN Asunción autoriza a la Dirección Nacional de Migraciones, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos y la "Carta sobre el acceso al Sistema de Información de INTERPOL por parte de las entidades nacionales", a consultar directamente los datos tratados en la base de datos Nominales y SLTD (sobre documentos de identidad y de viaje) contiene información sobre documentos de identidad y de viaje que constan como robados, perdidos, anulados o sin validez, en el citado sistema.

A los efectos del presente Convenio, se considerará a la Dirección Nacional de Migraciones como una "entidad nacional" de conformidad con el artículo 1 inc. 8 del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos.



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO JURÍDICO DEL ACCESO DIRECTO

1. El acceso directo al Sistema de Información de INTERPOL y su utilización estarán regulados por el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos y por los procedimientos que se hayan establecido en aplicación de dicho reglamento.
2. Con arreglo al artículo 21 inc. 1 del Reglamento sobre el Tratamiento de Datos, que establece la concesión de autorizaciones de acceso directo a escala nacional, la OCN Asunción determinará el alcance de los derechos de acceso y de tratamiento concedidos a la entidad nacional.
3. Las Partes velarán por qué:
 - a) la consulta y la utilización del Sistema de Información de INTERPOL por parte de la Dirección Nacional de Migraciones esté directamente relacionada con sus actividades y tareas, y no sea contraria a los objetivos de la Organización ni atente contra la neutralidad de esta;
 - b) las leyes nacionales de Paraguay no prohíban a la Dirección Nacional de Migraciones el acceso ni la utilización del Sistema de Información de INTERPOL.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL ACCESO DIRECTO

1. Se concede a la Dirección Nacional de Migraciones los siguientes derechos de acceso directo al Sistema de Información de INTERPOL:

❖ **Consulta de datos**

Base de datos	Medios de acceso
Nominales (sobre datos personales) del eSBA.	"Acceso a datos de INTERPOL a través de soluciones FIND, mediante tecnología Web Service (API), integradas al Sistema Policial Quantum"
SLTD (sobre documentos de identidad y de viaje) del eSBA.	

2. El tratamiento de datos en el Sistema de Información de INTERPOL que la Dirección Nacional de Migraciones realice, se llevará a cabo con el único fin de control migratorio.

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES PARAGUAY



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

El Ministerio del Interior se compromete a:

- 1- Realizar el seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio para la Policía Nacional y brindar el apoyo técnico necesario, en caso de que ello sea requerido;
- 2- Participar de las reuniones de coordinación y canalizar las comunicaciones necesarias entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), la Dirección Nacional de Migraciones y la Policía Nacional, en caso de que ello sea requerido.

La OCN Asunción se compromete a:

1. Ser responsable del control sobre el tratamiento de los datos contenidos en el Sistema de Información de INTERPOL que efectúe la DNM.
2. Informar periódicamente a la Dirección Nacional de Migraciones sobre:
 - a) las normas, los procedimientos y los instrumentos de INTERPOL necesarios para que la DNM pueda ejercer sus derechos de acceso y tratamiento;
 - b) las restricciones de acceso que ha impuesto a otras OCN o entidades internacionales.
3. Determinar los derechos de acceso al Sistema de Información de INTERPOL de cada usuario autorizado de la DNM, y de concedérselos; asimismo, mantendrá un registro actualizado del nombre de las personas y los derechos de acceso que les hayan sido concedidos.
4. Facilitar recursos de formación actualizada a los usuarios autorizados de la DNM, con miras a garantizar que estos conocen el presente Convenio y pueden cumplir sus disposiciones.
5. Responder a cualquier solicitud o consulta de la DNM sobre la aplicación del presente Convenio.
6. Informar a la Secretaría General de INTERPOL sobre cualquier vulneración o intento de vulneración del sistema de información de INTERPOL por parte de la DNM.
7. Proporcionar a la DNM un punto focal con línea directa de comunicación por **hits positivo**.
8. Acatar las restricciones de acceso impuestas por la DNM.

9. Comunicar a la DNM todo cambio en su personal que pueda repercutir en los derechos de acceso que le hayan sido concedidos.
10. Encargarse de que el personal con derechos de acceso (cada usuario autorizado), firme un formulario de solicitud de usuario manifestando el compromiso de confidencialidad para otorgamiento del mismo, en el cual se establecen las responsabilidades individuales sobre el uso de la información de la DNM, para el cual debe contar con un correo de dominio institucional.
11. Notificar a la DNM cualquier incidente relacionado con la seguridad o el tratamiento de datos que afecte a su sistema de información o repercuta en la aplicación del presente Convenio.
12. Proporcionar los dispositivos electrónicos para la instalación del acceso al sistema de información de la DNM, la cual será realizada por personal técnico de la Institución, a través de la utilización de una tecnología Web Service (API), y/o VPN para intercambiar información entre la Dirección Nacional de Migraciones e INTERPOL OCN Asunción.

La DNM se compromete a:

1. Acatar las restricciones de acceso impuestas por la OCN Asunción.
2. Comunicar a la OCN Asunción todo cambio en su personal que pueda repercutir en los derechos de acceso que le hayan sido concedidos.
3. Que el personal con derechos de acceso (cada usuario autorizado), firme un acta de acuerdo y compromiso de confidencialidad para otorgamiento de usuario, en la cual se establecen las responsabilidades individuales sobre el uso del sistema de información de INTERPOL, para el cual debe contar con un correo de dominio institucional. La firma deberá realizarse en forma física en la Oficina de Comunicaciones del Departamento de INTERPOL o mediante firma digital.
4. Que el personal con derecho de acceso se comunique inmediatamente con el punto focal de la OCN Asunción, cuando se registre cualquier tipo de alerta (hits positivos) sobre las consultas realizadas en el Sistema de Información de INTERPOL.
5. Proporcionar a la OCN Asunción un punto focal con línea directa de comunicación de los puestos de control migratorio para cualquier coordinación por **hits positivo** y mantendrá un registro actualizado del nombre de las personas con derechos de acceso que les hayan sido concedidos, para la trazabilidad los usuarios del sistema y consultas realizadas por los mismos por ambas instituciones.
6. Notificar a la OCN Asunción cualquier incidente relacionado con la seguridad o el tratamiento de datos que afecte a su sistema de información o repercuta en la aplicación del presente Convenio.



7. Comunicar a la OCN Asunción todo cambio en su estructura, su cometido, sus actividades o sus tareas que pueda repercutir en los derechos de acceso y tratamiento que les hayan sido concedidos.
8. Proporcionar los dispositivos electrónicos para la instalación del acceso al sistema de información de INTERPOL, la cual será realizada por personal técnico del Departamento de Informática de la Policía Nacional a través de la utilización de una tecnología Web Service (API) y/o VPN, para intercambiar información.
9. Que las consultas sean realizadas cuando las personas se encuentren físicamente en frente del funcionario responsable del uso del sistema e informará a la OCN Asunción sobre la consulta y el resultado de la intervención de los casos positivos.
10. Proporcionar como contraprestación a la OCN Asunción, el acceso al sistema de consulta de movimiento migratorio, registros de extranjeros con admisión y radicación (temporal y permanente) en el país, para fines de la investigación de delitos y que contribuyen a la cooperación policial internacional.

CLAÚSULA QUINTA: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ACCESO POR PARTE DE LA OCN ASUNCIÓN

1. Durante la aplicación del presente Convenio, la OCN Asunción:
 - a) efectuará controles periódicos, a distancia o in situ, del tratamiento de los datos consultados por la DNM en el Sistema de Información de INTERPOL, a fin de velar por el cumplimiento del presente Acuerdo y del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos.
 - b) Impondrá a la DNM las medidas preventivas o correctivas necesarias en el caso de que en el curso del tratamiento se produzca un incidente.
 - c) retirará a la DNM total o parcialmente los derechos de acceso y tratamiento de datos que le hayan sido concedidos en caso de que incumplan las obligaciones impuestas por el presente Acuerdo y por el Reglamento sobre el Tratamiento de la información, o de que trate reiteradamente los datos de manera no conforme con estos textos.
2. Enviar a la DNM recomendaciones sobre la aplicación del presente Convenio y del Reglamento sobre el Tratamiento de Datos para ayudarle a resolver dificultades o para poner fin a incidentes relacionados con el tratamiento de datos.
3. Consultar la DNM cada vez que realice modificaciones en su estructura, su cometido, sus actividades o sus tareas, con miras a determinar si se debe adaptar en consecuencia los derechos de acceso o tratamiento de datos que le haya concedido. A estos efectos, la OCN Asunción podrá solicitar asesoramiento a la Secretaría General de INTERPOL.

4. Recordar a la DNM cada vez que resulte necesario, y al menos una vez al año, la función y las responsabilidades que son las suyas en relación con los derechos de acceso y de tratamiento que le hayan sido concedidos.

CLAÚSULA SEXTA: POSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INTERPOL

Las Partes acuerdan que la Secretaría General de INTERPOL, en calidad de administrador general del Sistema de Información de INTERPOL, podrá adoptar las medidas que considere adecuadas y entren en el ámbito de aplicación del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos para poner fin a cualquier tratamiento de datos que no sea conforme, lo que incluye la retirada del derecho de acceso al Sistema de Información de INTERPOL.

CLAÚSULA SÉPTIMA: ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor inmediatamente después de la notificación de su firma a la Secretaría General de INTERPOL.

CLAÚSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN

1. El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes expresado por escrito. Esta modificación entrará en vigor en la fecha que determinen las Partes y pasará a constituir parte integral del presente Convenio.
2. La OCN Asunción comunicará a la Secretaría General de INTERPOL toda modificación al presente Convenio que tenga por efecto alterar el alcance o las modalidades de los derechos de acceso y tratamiento concedidos a la DNM.

CLAÚSULA NOVENA: DEL TÉRMINO

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio notificándolo por escrito a la otra Parte y a la Secretaría General de la Organización, con 30 días de antelación como mínimo, a menos que las Partes convengan otro plazo después de haber consultado con la Secretaría General de INTERPOL.

La terminación del presente Convenio solo será efectiva una vez que las Partes hayan acordado por escrito: Las modalidades de retirada de los derechos de acceso y tratamiento concedidos a la DNM.



CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD

Previa lectura y ratificación del contenido de este Convenio firman las Partes en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

Asimismo, firma en carácter de Testigo el presente Convenio el Sr. Enrique Riera Escudero, Ministro del Ministerio del Interior.



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY
Enrique Riera Escudero
Ministro
Ministerio del Interior



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY
Jorge Kronawetter Kuiumyan
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY
Carlos Humberto Benítez González
Comisario General Comandante
Policía Nacional

DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY
Julio Roberto Maldonado
Comisario Principal MCP
Jefe Departamento de INTERPOL
OCN Asunción